

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales legales en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 300, los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y el artículo 109 del Decreto 111 de 1996.

ORDENA:

Expedir el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y sus Entidades Descentralizadas, el cual está contenido en el siguiente texto:

TÍTULO PRIMERO SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I CONCEPTO Y COBERTURA

ARTÍCULO 1.- ESTATUTO ORGÁNICO. Por medio de la presente Ordenanza se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Departamento de Cundinamarca, concordante con el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el sistema presupuestal.

El mismo contiene las normas relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto general del departamento y el de sus entidades descentralizadas, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO. El presupuesto es una herramienta de carácter financiero, económico y social. Definido como el

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

instrumento financiero que el gobierno utiliza para planear, programar, proyectar y ejecutar los ingresos y gastos públicos en un periodo fiscal determinado, dando cumplimiento a los planes, programas y proyectos con el fin de alcanzar las metas definidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3.- COBERTURA DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO. El presente estatuto consta de dos niveles: Un primer nivel que corresponde al presupuesto general del departamento, compuesto por el sector central y descentralizado.

El presupuesto del sector central del Departamento comprende: La Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, el despacho del Gobernador, las secretarías, las unidades administrativas especiales y los demás órganos que lo componen.

El presupuesto del sector descentralizado comprende: los Establecimientos públicos, las empresas sociales del estado, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta y las unidades administrativas especiales con autonomía presupuestal y financiera.

Un segundo nivel que incluye la adopción de metas financieras del sector público departamental y la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, las unidades administrativas especiales y de las sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas les otorga.

A las empresas industriales y comerciales del orden departamental y las sociedades de economía mixta, con el régimen de aquellas se aplicarán las normas que expresamente las mencionen y las definidas en el título quinto del presente estatuto.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 4.- APLICACIÓN DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO.

Para efectos presupuestales, todas las personas de derecho público o privado del orden departamental cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos o que manejen esta clase de recursos, se les aplicará las disposiciones del presente estatuto orgánico.

Para el caso de empresas de servicios públicos, empresas sociales del estado, empresas industriales y comerciales del estado o sociedades de economía mixta o asimilada a éstas por la ley u ordenanza, se les aplicará el presente Estatuto y en especial las disposiciones establecidas en el Título V del mismo.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 5.- SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema presupuestal del Departamento de Cundinamarca está compuesto por el marco fiscal de mediano plazo que incluye el plan financiero, el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual.

Cuando se modifique alguno de estos componentes, se deberá hacer la correspondiente modificación de los otros elementos para ponerlos en concordancia.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Dentro de los objetivos del Sistema Presupuestal se encuentra el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas, en el mediano plazo, la asignación de los recursos de acuerdo con la disponibilidad de ingresos, las prioridades del gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, para lo cual se requiere.

1. Establecer una evaluación permanente de los ingresos y los gastos públicos y la gestión de las entidades ejecutoras, con el fin de conservar un equilibrio

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

presupuestal que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas del Departamento a mediano plazo.

2. Definir la asignación de recursos públicos de acuerdo a las disponibilidades de ingresos y las prioridades del gasto.
3. La utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia pública.
4. Servir de instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de inversión pública sin detrimento del medio ambiente.
5. Monitorear la gestión y toma de decisiones de las entidades y organismos que hacen parte de la estructura presupuestal del Departamento.
6. Suministrar información confiable, útil y oportuna sobre las Finanzas Públicas del Departamento.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios constituyen el conjunto de reglas básicas para la programación, aprobación y ejecución de los presupuestos, estableciendo una garantía de los derechos de los administrados. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las entidades, así como de la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos públicos.

Los principios del Sistema Presupuestal del Departamento y sus entidades descentralizadas son: Legalidad, Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

Macroeconómica y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal, los cuales se definen así:

1. **Legalidad.** En el presupuesto de cada vigencia con relación a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos del departamento y de los entes descentralizados de cualquier nivel deberá, ser coherente con el plan de desarrollo tanto nacional como departamental, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. Lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política y lo definido en las normas de presupuesto en especial el Decreto 111 de 1996 y sus modificaciones.

En el mismo sentido no se podrán percibir ingresos por impuestos, tasas o contribuciones que no estén autorizados previamente por la ley, las ordenanzas o norma alguna, ni se podrán incluir partidas de gastos que no correspondan a las propuestas hechas por el Gobierno Departamental para atender el normal funcionamiento de la Administración, el servicio de la deuda y los gastos destinados para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, concordante con lo definido por el artículo 345 de la Constitución Política.

2. **Planificación.** El Presupuesto del sector central del Departamento y de sus entidades descentralizadas deberá guardar concordancia con el contenido de: el Plan de Desarrollo Departamental, el Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el plan financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.
3. **Anualidad.** El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos expiran sin excepción.
4. **Universalidad.** El estimativo de ingresos contendrá los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, aportes, transferencias,

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

venta de servicios, rendimientos generados por actividades del Departamento y todos los recursos de capital que se esperen recibir durante el año fiscal sin deducción alguna.

El Presupuesto de gastos contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro departamental o transferir crédito alguno, que no figure en el Presupuesto.

5. **Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del departamento, salvo las contempladas en la ley.

Los recursos provenientes del sistema general de participaciones, que sean transferidos al Departamento, de acuerdo con lo establecido en la ley de competencias y recursos, deberán adicionarse al presupuesto en rubros especiales independientes para salud y educación, que se manejarán con unidad de caja al interior de los mismos, de conformidad con lo previsto en esta norma.

Los rendimientos financieros por inversiones temporales que hagan los establecimientos públicos con los recursos del Departamento, deben ser consignados en la Dirección de Tesorería del Departamento, durante los quince (15) días siguientes a su percepción. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. Se exceptúan los recursos de destinación especial para los cuales exista norma expresa que así lo defina.

Los recursos provenientes de aportes del Departamento que los establecimientos públicos no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Dirección de Tesorería del Departamento a más tardar el 28 de febrero del año siguiente. Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Departamental que se liquiden al

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Departamento y será el Gobierno Departamental quien determine las directrices para su apropiación final.

Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental son de propiedad del mismo. El Consejo de Gobierno determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto departamental, fijará la fecha de su consignación en la Dirección de Tesorería y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales y aportes de sus afiliados.

Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del departamento, deben ser consignados dentro de los quince (15) días siguientes del mes en que fueron causados en la Dirección de Tesorería. Se exceptúan los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de las prestaciones sociales de carácter económico.

- 6. Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.

- 7. Especialización.** Las apropiaciones deben referirse en cada entidad, secretaría, y demás organismos departamentales a su objeto y funciones, y

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

8. **Inembargabilidad.** Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general del departamento, provenientes de las transferencias y participaciones de la nación con destinación específica, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.
9. **Coherencia Macroeconómica.** El presupuesto general del departamento debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.
10. **Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.** El crecimiento real del Presupuesto de Ingresos y Rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía local, regional y nacional.

CAPÍTULO IV MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

ARTÍCULO 8.- DEFINICIÓN. Con fundamento en la Ley 819 de 2003 el marco fiscal de mediano plazo se define como el instrumento de referencia con una perspectiva de diez (10) años para el establecimiento de políticas fiscales y financieras, orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la deuda y las finanzas públicas departamentales y soportar la toma de decisiones en la elaboración del presupuesto del departamento sin involucrar las condiciones políticas que afectan la gestión territorial. Implica determinar el costo fiscal de todos los actos de la administración departamental, que tengan efecto en el

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

comportamiento de los ingresos y gastos, y garantizar que sean compatibles con las metas fijadas.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo, debe retomar como mínimo los aspectos fundamentales de financiamiento territorial, como esfuerzo fiscal, racionalización de los gastos de funcionamiento, cumplimiento de los límites de gasto previstos en la Ley 617 de 2000 y en la normatividad legal vigente, así como la capacidad de endeudamiento y el balance primario.

El proyecto de presupuesto general del departamento y las entidades descentralizadas que lo conforman deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De igual manera, el departamento deberá incluir dentro del mismo la armonización de los planes financieros y presupuestales, con relación a las entidades del nivel descentralizado, para efectos de análisis y seguimiento.

ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.

De conformidad a lo definido en el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, el Gobernador deberá presentar a título informativo a la Asamblea Departamental, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, dentro del mismo período en el cual se debe presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

1. El Plan Financiero contenido en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 del artículo 55 de la Ley 179 de 1994.

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración departamental y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas de caja de las entidades que forman parte del presupuesto general del departamento, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, deuda, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

El Plan Financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia fiscal que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Este plan constituye la base para elaborar el presupuesto anual y el plan operativo anual de inversiones.

Así mismo puede utilizarse como instrumento de planificación que, partiendo de un diagnóstico, determine objetivos, estrategias y metas de ingresos y gastos, para sanear las finanzas departamentales y además que permita lograr los objetivos del Plan de desarrollo. El plan al definir las metas máximas de pagos a efectuarse durante una vigencia fiscal, es la base para la elaboración del presupuesto anual y el plan operativo anual de inversiones.

Aprobación del Plan Financiero. La Oficina de Análisis Financiero de la Secretaría de Hacienda preparará el Plan Financiero. El Plan deberá elaborarse con fundamento en las operaciones efectivas consolidadas del sector público Departamental y se tendrá en cuenta las previsiones de ingresos, gastos, deuda, déficit y su financiación.

El Plan Financiero inicial se someterá a consideración del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN quien emitirá concepto técnico y su viabilidad para ser aprobado por el Consejo de Política Económica y Social de Cundinamarca - CONPESCUN antes de la presentación del presupuesto a la Asamblea Departamental. Las modificaciones serán aprobadas por el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN

Contenido del Plan Financiero. Para el desarrollo de sus diferentes etapas debe contener.

a. Diagnóstico. El plan debe contener un diagnóstico que permita detectar la problemática financiera, las oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades de la situación financiera y económica del Departamento, el cual debe contener:

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

- **Estructura de Ingresos:** Análisis del comportamiento y la tendencia de las fuentes de financiación del departamento.
- **Estructura de Gastos:** Análisis del comportamiento histórico del crecimiento de los gastos y los ajustes a proyectar, con énfasis en el fortalecimiento de la inversión social con ingresos corrientes.
- **Relación entre ingresos y gastos:** Determinar la capacidad de endeudamiento, financiación del gasto corriente, cumplimiento de los límites de ajustes a los gastos y determinar políticas para el fortalecimiento tributario departamental.

El análisis debe hacerse teniendo en cuenta algunos aspectos como:

- La tendencia histórica mínimo en los tres últimos años.
- El comportamiento de la vigencia en curso.
- El comportamiento proyectado con las mismas tendencias para los siguientes años sobre los cuales tendría vigencia el plan financiero.
- Construir los escenarios futuros necesarios, suponiendo estrategias de ajuste, adecuados a tendencias determinadas con el fin de dar cumplimiento a las políticas de saneamiento y sostenibilidad fiscal.

b. Definición de objetivos, estrategias y metas del Plan Financiero. En esta etapa se deben concretar las alternativas determinadas para combatir las causas de los principales problemas detectados en la parte del diagnóstico, estableciendo líneas de acción para lograr la recuperación y fortalecimiento financiero del departamento, mínimo para el año de gobierno en el cual se está planeando o bien para el periodo de gobierno.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

El mismo debe contener: Objetivos de mediano plazo; objetivos específicos; proyectos específicos que permitan el desarrollo de las estrategias; metas con responsables, costo y tiempo de ejecución; flujo de presupuesto proyectado a diez (10) años.

c. Vigencia del Plan Financiero. La vigencia del Plan Financiero será de acuerdo con el periodo de gobierno y en concordancia con el Plan de Desarrollo. El mismo será ajustado y aprobado anualmente, de acuerdo a la realidad económica del Departamento.

En las condiciones enunciadas, el Plan Financiero deberá tener la misma vigencia del Plan de Desempeño, del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos si lo hubiere y los instrumentos del sistema presupuestal deberán ser coherentes entre sí.

Superávit Primario. El Superávit Primario es el valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial. Las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda.

Cuando la diferencia resultante es negativa, se debe hacer el ajuste respectivo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo siguiente, de tal manera que se garantice la sostenibilidad de la deuda pública. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 819 de 2003.

2. Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.

Sin perjuicio de los límites establecidos en la Ley 617 del 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen, el departamento deberá establecer una meta de superávit primario para cada vigencia, con el fin de garantizar la sostenibilidad

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

de su respectiva deuda. Es necesario para cada vigencia determinar el nivel máximo de deuda, considerando las condiciones de los créditos vigentes y las características del financiamiento sectorial. Se debe tomar el cálculo de sostenibilidad de la deuda horizontal de los 10 años del Marco Fiscal de Mediano Plazo, por lo cual, el servicio de la deuda pública proyectado cada año no podrá exceder el superávit primario.

3. Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.

Para el mediano plazo se debe plantear un cronograma, que pueda precisar el desarrollo de las medidas a tomar y que permitan el logro de las metas en un escenario para los diez (10) años siguientes, con sus respectivos responsables, como quiera que formen parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

4. Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior.

Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de la desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo debe reflejar un ajuste de tal manera que garantice la sostenibilidad de la deuda pública proyectada.

5. Una estimación del costo fiscal de las exenciones, deducciones o descuentos tributarios existentes en la vigencia anterior.

Se debe construir una proyección suponiendo que las exenciones no se hubieran producido en la respectiva vigencia, bajo un esquema de operaciones efectivas y un esquema presupuestal proyectado, comparado con la situación de ingresos reales una vez dadas las exenciones, sujeciones, exclusiones o descuentos por pronto pago debidamente aprobados, observada en operaciones efectivas y en el esquema presupuestal.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

6. Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial.

Se debe hacer una relación de pasivos exigibles y contingentes, los cuales se derivan de obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir, aquellas en virtud del cual el departamento estipula contractualmente a favor de un contratista el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por ocurrencia de un hecho incierto. Los pasivos y contingencias se clasifican en: Pasivos Contingentes: que se refieren a contratos administrativos, en operaciones de crédito público y Pasivos Originados en sentencias y conciliaciones. Los pasivos contingentes se determinarán de acuerdo a lo establecido a la Ley 448 de 1998 y lo contemplado en la Ley 819 de 2003.

7. El costo fiscal de las Ordenanzas sancionadas en la vigencia fiscal anterior.

La Secretaría de Hacienda hará la estimación de los costos fiscales de las ordenanzas expedidas en la vigencia anterior que comprometan gasto público. Dicha estimación debe identificar si su efecto es recurrente en el tiempo o si por el contrario corresponde a un periodo determinado, en todo caso se debe determinar la base de cálculo y los criterios sobre los cuales se hacen dichas estimaciones.

8. Indicadores de Gestión.

Dentro del presupuesto se deben incluir indicadores de gestión presupuestal y de resultado de las metas contenidas en el plan de desarrollo.

ARTÍCULO 10.- CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA EL DEPARTAMENTO. El proyecto de presupuesto general del departamento y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden departamental con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del estado, unidades

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

administrativas especiales y sociedades de economía mixta y asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 11.- ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el evento que se presente un proyecto de ordenanza, que ordene gastos o decrete beneficios tributarios, estos deberán ser compatibles con las metas plasmadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y dentro de la exposición de motivos se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto de Ordenanza.

El análisis del impacto de las normas será elaborado por la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

ARTÍCULO 12.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – POAI. El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones definidas en el Plan de Desarrollo Departamental para cada vigencia fiscal.

En el mismo se señalarán los proyectos de inversión a ejecutar, previamente viabilizados y registrados en el Banco Departamental de Programas y Proyectos financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, de acuerdo al Plan de Desarrollo de cada período de gobierno.

El POAI debe ser programado con los recursos destinados a la inversión y precisar claramente las fuentes de financiación establecidas en el Plan Financiero, así como la identificación de las metas en su programación, avance y recursos.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

Con base en las metas establecidas en el plan financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, la Secretaría de Planeación elaborará el POAI.

La Secretaría de Planeación preparará un informe de los Presupuestos de Inversión del Sector Central y de las Entidades Públicas Descentralizadas que forman parte del presupuesto general del departamento, para ser presentado a las Comisiones de Presupuesto y del Plan de la Asamblea Departamental, en el que se identificarán los proyectos correspondientes a inversión social de la Administración Departamental y se deberá informar el porcentaje de inversión social cumplido a la fecha del mismo.

Este plan guardará concordancia con el plan plurianual de inversiones contemplado en el artículo 31 de la Ley 152 de 1994 y contenido en el Plan de Desarrollo Departamental definido para cada período de gobierno.

ARTÍCULO 13.- CARACTERÍSTICAS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Se debe tener en cuenta que el POAI presente lo siguiente:

1. Reflejar las inversiones en materia de Gasto Público Social. El POAI debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 350 de la Constitución Política, que establece que el presupuesto de inversión del Gasto Público Social no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior.
2. Garantizar la debida destinación legal de la inversión, mostrando la destinación de las fuentes de financiación.
3. Contribuir al cumplimiento y seguimiento de los objetivos y metas contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
4. Articular previamente y en debida forma el desarrollo de las políticas del Plan de Desarrollo conforme a la clasificación estructurada.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

5. Constituir la base para la elaboración del Plan de Acción, definido en el artículo 26 de la Ley 152 de 1994.
6. Articulación del Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal. El contenido del presupuesto debe actualizarse con el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Plan de Desarrollo del departamento, así como la parte general o estratégica del mismo; por lo tanto, es el elemento fundamental para articular el proceso presupuestal con la estructura de la planeación departamental.

ARTÍCULO 14.- REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Para iniciar el proceso de elaboración del POAI se requiere tomar como insumos los siguientes instrumentos:

1. El Plan de Desarrollo en su parte general y el Plan Plurianual de Inversiones, deben ser el punto de partida para la determinación de la inversión anual, en tanto dichos planes son la carta de navegación de la gestión anual, por lo tanto hay que mantener las líneas estratégicas y de acción al momento de programar la inversión de la vigencia respectiva.
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.
3. Disponer de los proyectos elaborados, viabilizados y registrados previamente en el Banco Departamental de Programas y Proyectos, de acuerdo con las metodologías vigentes. No se podrán asignar recursos, ni ejecutar programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en este Banco y con certificación de viabilidad emitida por la Secretaría de Planeación.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones debe ser evaluado y viabilizado por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFISCUN para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Una vez aprobado, la Secretaría de Planeación lo remitirá a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda para que sea incluido en el proyecto de presupuesto general del departamento.

La Secretaría de Planeación realizará los ajustes al Plan Operativo Anual de Inversiones de acuerdo con las modificaciones originadas en la Asamblea Departamental durante la discusión del Proyecto de Presupuesto.

La Secretaría de Planeación será la encargada de realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública aprobados, así como de presentar informe al Gobernador, al Consejo de Gobierno y a la comunidad en general, sobre el nivel de avance respecto de los objetivos del Plan de Desarrollo y de las metas propuestas para cada vigencia.

La Secretaría de Planeación ajustará el Plan Operativo Anual de Inversiones, cuando se efectúen modificaciones al presupuesto de inversión, como adiciones, reducciones y traslados.

ARTÍCULO 16.- BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. El Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viabilizados, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general del departamento.

El Banco departamental de Programas y Proyectos, constituye el conjunto de actividades seleccionadas como viables y previamente evaluadas, registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

CAPÍTULO VI VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 17.- VIGENCIAS FUTURAS. La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN, autorizará la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la Ley 819 de 2013, Ley 1483 de 2011 y su reglamentación.

La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos de inversión objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y en el plan plurianual de inversiones para lo cual se requerirá revisión previa de la Secretaría de Planeación.

La aprobación por parte del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN y la autorización por parte de la Asamblea Departamental para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrán superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión que previamente el Consejo de Gobierno Departamental declare de importancia estratégica los proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria con recursos de la Nación, la última doceava del sistema general de participaciones y la celebración de operaciones de crédito público y conexas.

El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

PARÁGRAFO.- La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 18.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias, siempre y cuando se cumpla que:

1. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, la Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 19.- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales, sin apropiación en el presupuesto de la vigencia fiscal en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos y que formen parte del plan plurianual de inversiones.
2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Que la misma cuente con aprobación previa del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN o el órgano que haga sus veces.
4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 20.- DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. De conformidad con lo establecido en las normas vigentes, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente por parte del Consejo de Gobierno Departamental de importancia estratégica y cumplir los siguientes requisitos:

1. Que dentro de la parte general estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la Gobernación se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno.

2. Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones contenido en el Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de gobierno.
3. Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
4. Que el proyecto se encuentre registrado y viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación.
5. Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de asociación público privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 21.- CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

1. Identificación del Proyecto.
2. Descripción detallada del proyecto.
3. Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

4. Impacto del proyecto en el desarrollo territorial.
5. Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto.
6. Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto.
7. Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas.
8. Análisis del impacto social, ambiental y económico.
9. Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

CAPÍTULO VII CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL DE CUNDINAMARCA - CONFISCUN

ARTÍCULO 22.- COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN, estará adscrito al Despacho del Gobernador y será el encargado de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Son funciones del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN, en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Evaluar y aprobar las modificaciones del Plan Financiero del Departamento incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, para la presentación al Consejo de Gobierno.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

3. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del Departamento.
4. Aprobar y modificar mediante acto administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia de las empresas industriales y comerciales del estado del nivel Departamental, las Empresas Sociales y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN. Una vez aprobados por el mismo serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos.
5. Aprobar las vigencias futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado del nivel departamental, de las empresas sociales y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
6. Asesorar al Gobernador sobre la Política Fiscal del Departamento.
7. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja inicial.
8. Velar por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará seguimiento detallado de manera que si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio fiscal del Departamento.
9. Aprobar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma orgánica.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

10. Dictar el reglamento para su funcionamiento.

11. Las demás que establezca la presente norma y la Ordenanza anual del Presupuesto.

PARÁGRAFO: La Dirección General de Presupuesto Departamental ejercerá las veces de Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN.

ARTÍCULO 23.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL DE CUNDINAMARCA - CONFISCUN. El Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN, estará integrado por el Gobernador o su delegado quien lo presidirá; el Secretario de Hacienda, el Secretario de Planeación, el Director Financiero de Tesorería del Departamento y el Director Financiero de Presupuesto del Departamento. En ausencia del Gobernador o su delegado, será el Secretario de Hacienda quien presidirá el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con participación de sus directores o gerentes, cuando el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN lo requiera o el Director o Gerente lo soliciten, quienes asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

TÍTULO SEGUNDO

PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I

CICLO Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 24.- CICLO PRESUPUESTAL. El ciclo presupuestal presenta las siguientes etapas:

1. Programación del proyecto de presupuesto general del departamento.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

2. Presentación del proyecto de presupuesto a la Asamblea de Cundinamarca.
3. Estudio y aprobación del Proyecto del Presupuesto por parte de la Asamblea Departamental.
4. Liquidación del Presupuesto.
5. Ejecución del Presupuesto.
6. Seguimiento y Evaluación.

ARTÍCULO 25.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL. El presupuesto general del departamento se compone de las siguientes partes:

1. **El Presupuesto de Ingresos.** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales que sean administradas por los órganos que hagan parte del presupuesto, los recursos de capital, los fondos especiales y los ingresos de los establecimientos públicos del orden departamental.
2. **El Presupuesto de Gastos.** Incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas en la ley u ordenanza, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, de las entidades y los órganos que hacen parte del presupuesto general del departamento durante cada vigencia fiscal. Cada uno de estos gastos se presentarán clasificados y detallados en la forma como se indica en esta norma. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión clasificados en cada uno de los programas, el cual hará parte como anexo del presupuesto general del departamento. La estructura de gastos deberá distinguir claramente el funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

3. **Disposiciones Generales.** Son las normas que aseguran la correcta ejecución del presupuesto general del departamento, las cuales regirán únicamente para la vigencia fiscal para la cual son aprobadas.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 26.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. El presupuesto de ingresos se divide en: ingresos corrientes, transferencias, recursos de capital, recursos del balance, fondos especiales y los ingresos de los establecimientos públicos departamentales.

ARTÍCULO 27.- INGRESOS CORRIENTES. Son los recursos que obtienen los órganos que integran el presupuesto general del departamento en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades.

ARTÍCULO 28.- CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES. Se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios a su vez, se clasifican en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, multas, regalías, venta de servicios, contribuciones, participaciones y convenios con otros organismos.

ARTÍCULO 29.- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN. Corresponde a los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, las cuales son definidas por ley u ordenanza para el desarrollo de fines determinados.

ARTÍCULO 30.- INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Corresponde a los ingresos obtenidos como resultado de las participaciones en los ingresos corrientes del nivel nacional y que son transferidos al departamento para gastos con una destinación específica definida por la ley, así como los demás ingresos que tengan esta condición de acuerdo a su fuente de financiación.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 31.- RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital son ingresos originados en operaciones de crédito y financieras; y contables como resultado del ejercicio o de vigencias anteriores.

ARTÍCULO 32.- CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital comprenden: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor aun (1) año, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario, las donaciones, la venta de activos, los reintegros, los excedentes financieros del sector central y descentralizado, de las empresas industriales y comerciales, de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas dedicadas actividades no financieras y de todas las que se asimilen de acuerdo con la ley y las ordenanzas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de ingresos y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería tales como: el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

Las operaciones de tesorería derivadas de las devoluciones y saldos no ejecutados por convenios y contratos suscritos por el Departamento y que deban ser reintegrados, no requiere que sean incluidos dentro del presupuesto de ingresos ni de gastos.

PARÁGRAFO TERCERO: ADICIÓN DE DONACIONES. Los recursos de asistencia o de cooperación con carácter no reembolsable, que reciban los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, se adicionarán al presupuesto como ingresos de capital mediante decreto del Gobierno Departamental.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 33.- FONDOS ESPECIALES. Constituyen fondos especiales los ingresos definidos en la ley u ordenanza, para la prestación de un servicio público específico.

ARTÍCULO 34.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS: En el presupuesto de ingresos y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Departamental. Para tales efectos entiéndase por:

1. **Ingresos Propios.** Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación y del departamento.
2. **Recursos de Capital.** Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un (1) año, los recursos del balance, el diferencial cambiarlo, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.
3. **Aportes del Presupuesto del Departamento.** Son recursos que reciben los establecimientos públicos del Presupuesto del Departamento como complemento para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión.
4. **Convenios o Contratos de Cofinanciación.** Son los recursos provenientes de organismos o entidades internos o externos para los fines determinados en el respectivo convenio o contrato.

ARTÍCULO 35.- EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Los excedentes financieros que liquiden las entidades descentralizadas al cierre de cada vigencia fiscal son recursos de propiedad del Departamento. El Consejo de Gobierno, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto departamental, fijará la fecha de su consignación en la Dirección de Tesorería Departamental y asignará por los menos el 20% a la entidad descentralizada que haya generado dicho excedente.

Se exceptúan de esta norma las entidades descentralizadas que administren

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

contribuciones parafiscales y ahorros de los funcionarios del Departamento de Cundinamarca y sus municipios.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Departamento y de las sociedades de economía mixta del orden departamental, son de propiedad del departamento en la cuantía que le corresponda de acuerdo a su participación en el capital de la empresa.

Esta adición se hará una vez se determine en los estados financieros de la entidad el resultado del ejercicio refrendado por el contador de cada una de ellas. Los estados financieros deberán ser entregados a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 15 de abril de cada año.

La Secretaría de Hacienda elaborará conjuntamente con la Secretaria de Planeación Departamental, la propuesta de distribución de los excedentes financieros.

ARTÍCULO 36.- SUPERÁVIT FISCAL. El superávit fiscal es el valor positivo que resulta, al cierre de cada vigencia fiscal, de restar al monto total de los ingresos efectivamente recaudados en tesorería el monto total de los gastos registrados en el presupuesto, los cuales se incorporarán al presupuesto general del Departamento.

CAPÍTULO III EL PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 37.- CONFORMACIÓN. El presupuesto de gastos se compondrá por los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones que corresponden a la Asamblea Departamental, Contraloría General del Departamento, Despacho del Gobernador, Secretarías, Unidades Administrativas, Establecimientos Públicos y demás organismos departamentales.

En la parte correspondiente a inversión, se indicarán los programas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión que se vayan a realizar durante la

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

correspondiente vigencia fiscal y clasificados de acuerdo con la presente norma.

ARTÍCULO 38.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos y entidades que forman parte del presupuesto general del departamento, para el desempeño de sus competencias, clasificados en: gastos de personal, gastos generales, transferencias y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen; atendiendo los límites establecidos en la ley

ARTÍCULO 39.- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las estimaciones por concepto de amortización de capital, intereses, operaciones conexas, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional, que se encuentran representadas en títulos nominativos y contratos de empréstitos; así como los pasivos contingentes.

Dentro del presupuesto se debe reflejar de manera discriminada la deuda pública interna y externa.

ARTÍCULO 40.- GASTOS DE INVERSIÓN. Se definen como el conjunto de recursos públicos orientados al mejoramiento del bienestar general y la satisfacción de las necesidades de la población, mediante la producción de bienes y prestación de servicios a cargo del Departamento, transferencia de recursos, o prestación de servicios públicos por particulares, siempre que se determine claramente un cambio favorable para mejorar la calidad de vida de la comunidad en un tiempo determinado; así como aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto es acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, ambiental, económica y social, de acuerdo con los fines esenciales del Estado.

El presupuesto del departamento debe incluir los proyectos de inversión contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones de acuerdo a la estructura definida en el Plan de Desarrollo con su respectiva financiación.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

TÍTULO TERCERO

EL PROCESO PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 41.- COMPETENCIA. Corresponde al Gobierno Departamental preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del departamento basado en las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación Departamental, la estimación de los ingresos y los anteproyectos que presenten los órganos y entidades que lo conforman, bajo los principios presupuestales.

ARTÍCULO 42.- PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. Corresponde a cada uno de los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del departamento, elaborar el anteproyecto de presupuesto con base en los techos de inversión y en el plan plurianual de inversiones. La preparación y elaboración del anteproyecto de presupuesto, deberá sujetarse al correspondiente marco fiscal de mediano plazo.

ARTÍCULO 43.- CÓMPUTO DE RENTAS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de presupuesto general del departamento, tendrá como base el marco fiscal de mediano plazo preparado por la Secretaría de Hacienda, quien es la encargada de definir el mecanismo a utilizar para determinar el cálculo de cada una de las rentas que conforman el presupuesto de ingresos.

ARTÍCULO 44.- PREPARACIÓN DEL PLAN FINANCIERO. La Secretaría de Hacienda Departamental preparará el Plan Financiero inicial para concepto del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN antes de ser aprobado por el Consejo de Política Económica y Social de Cundinamarca CONPESCUN a más tardar el 15 de agosto de cada año.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

PARÁGRAFO.- Las modificaciones al plan financiero que se realicen con fundamento en las ejecuciones de ingresos y gastos deberán ser sometidas a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN.

ARTÍCULO 45.- ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero, la Secretaría de Planeación Departamental en coordinación con las entidades que hacen parte del presupuesto general del departamento, prepararán el Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual deberá estar en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo vigente.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, será remitido a la Dirección de Presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto general del departamento. Los ajustes se harán por la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 46.- GASTO PÚBLICO SOCIAL. El gasto público social tiene por objeto financiar los gastos destinados a la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

La Ordenanza de presupuesto anual identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del departamento.

PARÁGRAFO.- El gasto público social no podrá ser disminuido con respecto al año anterior.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta la proporción de personas con necesidades básicas insatisfechas y los indicadores de pobreza.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 47.- FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquél en el cual se prepara el proyecto de presupuesto general del departamento resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Departamental incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo, indicando su fuente de financiación. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieran el cómputo de las rentas con la inclusión de la partida correspondiente al déficit y no existiera la fuente de financiación de la misma, el Gobierno Departamental no solicitará apropiaciones para aquellos gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario disminuirá las partidas hasta el monto máximo del déficit.

ARTÍCULO 48.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Los órganos y entidades que forman parte del presupuesto general del departamento, incluirán forzosamente en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos suficientes para atender el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios públicos domiciliarios, los cuales cancelará oportunamente.

ARTÍCULO 49.- SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Departamental podrá incluir apropiaciones en el Presupuesto para conceder subsidios a las personas de menores ingresos con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 50.- FONDO PARA ATENDER CONCILIACIONES, CONTINGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. El Departamento de Cundinamarca y sus entidades descentralizadas, crearán un fondo de

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

conciliaciones judiciales, contingencias administrativas y judiciales como un fondo cuenta especial, con el propósito de atender conciliaciones, contingencias generadas por decisiones administrativas y judiciales debidamente ejecutoriadas que surjan de las acciones.

El Departamento de Cundinamarca y sus entidades descentralizadas deberán proyectar dichos pagos de acuerdo con la metodología de valor de riesgos contingentes y presentarlos a la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con los instructivos expedidos para tal efecto.

ARTÍCULO 51.- CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES.

Los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto general del departamento incluirán en sus anteproyectos de presupuesto partidas para el pago de los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

PARÁGRAFO.- Los recursos destinados para atender lo establecido en el presente artículo formarán parte del fondo de contingencias.

ARTÍCULO 52.- DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. Las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental establecerán los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto.

La Secretaría de Hacienda comunicará a los órganos y entidades que integran el presupuesto general del departamento, los parámetros para atender los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda. Así mismo la Secretaría de Planeación Departamental, comunicará lo correspondiente para atender los gastos de inversión.

ARTÍCULO 53.- PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. Los órganos y entidades que integran el presupuesto general del departamento presentarán a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda los anteproyectos de presupuesto de ingresos, gastos de

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

funcionamiento y servicio de la deuda. Igualmente deberán presentar a la Secretaría de Planeación Departamental, lo correspondiente a gastos de inversión.

Los órganos y entidades del sector central y descentralizado que no presenten sus anteproyectos de presupuesto dentro de los términos señalados, el Gobernador de común acuerdo con los Secretarios de Hacienda y Planeación serán los encargados de asignar las partidas respectivas.

Los establecimientos públicos, órganos y entidades, adoptarán los presupuestos de acuerdo a lo establecido en el decreto de liquidación del presupuesto general del departamento.

ARTÍCULO 54.- ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO. El presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento presentarán los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento respectivos a la Secretaría de Hacienda, dentro de los parámetros y términos establecidos en la presente norma, para que sean incluidos en el proyecto de presupuesto general del departamento, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

El anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento de la Contraloría General del Departamento, se calculará de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

En cualquier caso, tanto la Contraloría Departamental como la Asamblea se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto, la cual constituye la norma orgánica de presupuesto del Departamento.

ARTÍCULO 55.- PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. La Secretaría de Hacienda en conjunto con los demás órganos y entidades que forman parte del presupuesto general del departamento prepararán las disposiciones generales, teniendo en cuenta los conceptos de la Secretaría de Planeación Departamental en lo que a la ejecución de la inversión se refiere.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 56.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Gobierno Departamental someterá el proyecto de presupuesto general del departamento a consideración de la Asamblea, por conducto del Secretario de Hacienda, a más tardar el día diez (10) de octubre, el cual contendrá la exposición de motivos, el proyecto de ingresos, gastos, disposiciones generales, el marco fiscal de mediano plazo y demás anexos correspondientes.

El presupuesto de ingresos y gastos se presentará a la Asamblea Departamental para su aprobación en los términos establecidos en el artículo 25 del presente estatuto.

El Gobierno presentará junto con el mensaje del Gobernador, un anexo con el detalle de ingresos y gastos de la composición del proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 57.- PROYECTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS INGRESOS. Dentro del proyecto de presupuesto se deben contemplar el total de los gastos que el departamento pretenda realizar durante la vigencia fiscal. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el gobierno por conducto del Secretario de Hacienda, mediante un proyecto de Ordenanza propondrá los mecanismos para la obtención de nuevos ingresos o la modificación de los existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes del presupuesto de ingresos hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

ARTÍCULO 58.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS ADICIONALES. Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de Ordenanza sobre los recursos adicionales a que se refiere el

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno Departamental suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto no se produzca una decisión final por parte de la Asamblea Departamental que permita restablecer el equilibrio presupuestal.

CAPÍTULO III ESTUDIO Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 59.- ÓRGANO DE COMUNICACIÓN. Para el estudio del proyecto de presupuesto general del departamento y sus modificaciones, la comunicación entre el Gobierno y la Asamblea se hará a través del Secretario de Hacienda.

En consecuencia, sólo el Secretario de Hacienda podrá solicitar a nombre del gobierno la creación de nuevos ingresos; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto o sus modificaciones, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda para su respectivo análisis y trámite pertinente.

ARTÍCULO 60.- ELIMINACIÓN DE PARTIDAS POR LA ASAMBLEA. La Asamblea Departamental podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobernador con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración departamental, las autorizadas en el Plan operativo anual de inversiones, los planes y programas que trata la Ordenanza del Plan de Desarrollo, las destinadas a cumplir sentencias judiciales y el déficit fiscal.

En el caso de eliminarse o disminuirse algunas de las apropiaciones dentro del

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

presupuesto de gastos, estos valores podrán aplicarse a otras inversiones o gastos previa aceptación escrita del Secretario de Hacienda, sin que excedan su cuantía.

ARTÍCULO 61.- ESTUDIO DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. El Secretario de Hacienda y la Dirección de Presupuesto, asesorarán a la Asamblea Departamental en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto, con el objeto de suministrar la información, los indicadores y estadísticas que sean necesarias y que puedan ser de utilidad en el trámite y estudio del proyecto.

ARTÍCULO 62.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. La aprobación del proyecto de Ordenanza del presupuesto general del departamento, se efectuará en tres (3) debates que se realizarán en distintos días, en la plenaria de la Asamblea.

ARTÍCULO 63.- PRIMER DEBATE Y ESTUDIO EN COMISIÓN. El proyecto de Presupuesto será presentado y radicado por el gobierno en la Secretaría General de la Asamblea Departamental. El mismo día lo remitirá a la Comisión de Presupuesto para su estudio en su aspecto legal y numérico, y para que rinda el informe correspondiente a la Asamblea antes del día veinte (20) de octubre, para que se someta a primer debate en plenaria de la Asamblea, o en su defecto sea devuelto al Gobierno Departamental, según el caso y dentro de los términos establecidos.

Si vencido el término fijado en este artículo la Comisión no hubiese rendido el informe, el presidente de la Asamblea someterá a primer debate en plenaria, el proyecto presentado por el Gobierno Departamental. El primer debate debe hacerse antes de terminar el día 30 de octubre.

ARTÍCULO 64.- MATERIA DEL INFORME. Para efectos de la rendición del informe que trata esta norma, la comisión verificará:

1. La existencia de las disposiciones que autorizan el recaudo de los ingresos incluidos en el proyecto de presupuesto.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

2. Si el cálculo de los mismos se ha hecho con sujeción a las normas establecidas en el presente Estatuto.
3. Si las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión están autorizadas por las normas vigentes.
4. Si se han incluido en el proyecto de Presupuesto las partidas necesarias y suficientes para atender los servicios esenciales y las obligaciones contractuales del Departamento, y las contenidas en el Plan de Desarrollo.
5. Si el proyecto de presupuesto está acompañado de los informes establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 65.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Si el proyecto de presupuesto general del departamento no hubiese sido preparado de acuerdo con las disposiciones de esta norma, y así lo determina la Comisión de Presupuesto, será enviado al Secretario de Hacienda, quien deberá devolverlo con las correcciones y adiciones pertinentes, a más tardar el día 28 de octubre para someterlo a primer debate.

Si el Secretario de Hacienda no radica el proyecto ajustado en la fecha indicada, se entenderán aceptadas por el gobierno las observaciones presentadas por la comisión y se procederá a darle primer debate al proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 66.- SEGUNDO DEBATE. Aprobado el proyecto de Presupuesto en primer debate, volverá a la Comisión de Presupuesto para que lo estudie y rinda informe para segundo debate en un término de quince (15) días a partir de la aprobación en primer debate. Si cumplido dicho término, la Comisión no ha entregado dicho informe, el presidente de la Asamblea, por sí o a petición de cualquier Diputado, exigirá a la Comisión la devolución del proyecto y abrirá el segundo debate del mismo, sin perjuicio de considerar durante dicho debate el informe y las modificaciones que presente la Comisión.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 67.- TERCER DEBATE. Para que el proyecto se convierta en Ordenanza, la Asamblea deberá aprobarlo en tercer debate, antes de terminar el día 25 de noviembre de cada año, si no se expidiera en esta fecha regirá el proyecto presentado por el Gobernador con las modificaciones que legalmente fueren realizadas por la Asamblea en segundo debate.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN, REPETICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 68.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO. Aprobado por la Asamblea el proyecto de Ordenanza sobre Presupuesto en tercer debate, pasará al Gobernador y si éste no objetare por motivo de inconveniencia, ilegalidad o de inconstitucionalidad lo sancionará y dispondrá que se promulgue como Ordenanza en la Gaceta de Cundinamarca o Imprenta Nacional.

ARTÍCULO 69.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO. Si el Gobernador objetare por motivos de inconveniencia o por ser contrario a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas el Proyecto de Presupuesto aprobado, deberá enviarlo a la Asamblea Departamental dentro del término de cuatro (4) días, cuando el proyecto no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga entre veintiuno (21) y cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50), para que en el término de cinco (5) días la Asamblea se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiese devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea Departamental insistiese, el Gobernador deberá enviar el proyecto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. Mientras el Tribunal decide regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Gobernador bajo su directa responsabilidad.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

Si la Asamblea Departamental estimare infundadas las objeciones de inconveniencia formuladas por el Gobierno y así lo declarara con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, el Gobernador estará obligado a sancionar el proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si la Asamblea Departamental no se pronunciare dentro del período ordinario de sesiones, incluida la prórroga, sobre las objeciones formuladas por el Gobernador, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del gobierno.

Si la Asamblea Departamental no estuviese reunida, el Gobernador está en la obligación de convocarla en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 70.- REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el Proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiera sido presentado en el término legal, el Gobernador expedirá un decreto repitiendo el presupuesto del año anterior y lo hará antes del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno Departamental podrá estimar los gastos hasta la cuantía del cálculo de los ingresos y recursos de capital del nuevo año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el Gobierno tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

ARTÍCULO 71.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS EN LA REPETICIÓN DEL

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuesto hará la estimación de los ingresos y recursos de capital, para el nuevo año fiscal. Si efectuados los ajustes de ingresos y recursos de capital, estos no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o fusionar empleos cuando así lo considere necesario hasta la cuantía del cálculo de los ingresos y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 72.- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Cuando en el Decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas ingresos o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse con base en ellos los créditos adicionales.

ARTÍCULO 73.- NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Teniendo en cuenta el artículo 348 del Constitución Política, la Secretaría de Hacienda para la elaboración del proyecto de Decreto de repetición, tendrá en cuenta los siguientes procedimientos:

1. Cálculo de ingresos.
 - a. Eliminará los renglones de ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente.
 - b. Suprimirá las partidas correspondientes a empréstitos autorizados, en la cuantía en que hayan sido utilizados.
 - c. No computará los recursos del balance correspondientes al año anterior.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

d. Estimaré cada una de los ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder el recaudo efectuado en el presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan producirse.

2. Cálculo de las apropiaciones de gastos.

a. Eliminaré los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.

b. Eliminaré las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.

ARTÍCULO 74.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Gobernador expedir el Decreto de Liquidación del presupuesto general del departamento. En la preparación de este Decreto la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de Presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental.
2. Realizará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea Departamental.
3. El Decreto de Liquidación se acompañará con los anexos de ingresos y gastos que contendrán la desagregación detallada de las apropiaciones para el año fiscal respectivo.

En el transcurso de la vigencia, el Secretario de Hacienda hará por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del Departamento para la respectiva vigencia fiscal.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

CAPÍTULO V EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 75.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Para la adecuada ejecución presupuestal dentro de la vigencia fiscal se debe elaborar una serie de documentos de obligatorio cumplimiento, los cuales permiten el avance ordenado que conllevan a un fin común:

1. **Disponibilidad Presupuestal.** Corresponde a la primera afectación que sobre el presupuesto de gastos se realiza y cuyo objetivo es garantizar la existencia de la apropiación de recursos que permiten atender el compromiso u obligación que se va a efectuar. Esta certificación la expide el Director de Presupuesto del órgano respectivo o quien haga sus veces. Tendrá una vigencia equivalente al término del proceso de asunción del respectivo compromiso.

Cuando se trate de gastos de inversión se deberá contar con el concepto previo expedido por la Secretaría de Planeación, hasta tanto no sea implementado el sistema integrado de información entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación.

2. **Registro Presupuestal.** La asunción de compromisos que afectan el presupuesto de la entidad, deben contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin.

La expedición del registro le corresponde al Director de Presupuesto del órgano o entidad respectivo o quien haga sus veces. En él se debe indicar explícitamente el valor, plazo y beneficiario del recurso asignado. Los compromisos que se adquieran y que no se encuentren respaldados por un registro presupuestal, no se podrán ejecutar.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 76.- CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES. Con corte a diciembre 31 de cada vigencia, los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del departamento sólo podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente, y en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, casos en los cuales las entidades que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto.

Se entiende como imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Gobierno Departamental adicionará por acto administrativo al presupuesto general del departamento el valor correspondiente a las reservas presupuestales legalmente constituidas y aprobadas por el ordenador del gasto al cierre de la vigencia, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el contador de la entidad; así como con la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional o en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En las entidades públicas descentralizadas del orden departamental, se adicionarán al presupuesto mediante resolución firmada por el representante legal o el ordenador del gasto, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el contador de la entidad; así como con la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional o en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública.

ARTÍCULO 77.- CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. La Dirección de Tesorería del Departamento, las tesorerías de los establecimientos públicos y demás entidades que integran el presupuesto del departamento, constituirán al

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

31 de diciembre de la vigencia fiscal cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega a satisfacción de los bienes y servicios, debidamente soportadas mediante la causación y se ordene su pago a favor de los beneficiarios registrados en los documentos soportes.

Una vez constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Dirección de Tesorería del Departamento, y aquellas que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre expiran sin excepción.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las cuentas por pagar serán constituidas por los tesoreros con la aprobación del ordenador del gasto. Las cuentas por pagar financiadas con recursos del Departamento se enviarán a la Dirección de Tesorería antes del diez (10) de enero de cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si durante el siguiente año a su constitución desaparece la obligación que las originó, el ordenador del gasto y el Jefe de Presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Secretaría de Hacienda para los ajustes respectivos.

ARTÍCULO 78.- RECONOCIMIENTO DE PASIVOS EXIGIBLES. Los pasivos exigibles son compromisos legalmente adquiridos como resultado de la ejecución del presupuesto en otras vigencias, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto no se constituyeron como reservas presupuestales o cuentas por pagar, o la reserva presupuestal o cuenta por pagar que lo respaldó en su oportunidad feneció por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron.

Para el pago de los pasivos exigibles, el Gobierno Departamental mediante decreto, realizará las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 79.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC. Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

disponibles en las cuentas de la Tesorería Departamental, para los órganos y entidades financiados con recursos del Departamento y el monto máximo mensual de pago de los establecimientos públicos del orden departamental con sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

Es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. La ejecución de los gastos del presupuesto general del departamento se realizará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Al cierre de cada vigencia éste expira.

El Programa Anual Mensualizado de Caja con recursos del Departamento estará clasificado en:

1. Funcionamiento: Gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes y transferencias de capital.
2. Servicio de la deuda pública: deuda interna y externa.
3. Gastos de inversión.

Para su elaboración se tomarán en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero. Los establecimientos públicos cuyo presupuesto formen parte del presupuesto general del departamento podrán ejecutar su PAC financiado con aportes del departamento, después de ser aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN y para ello deberán radicarlo en la Secretaría de Hacienda.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

El Programa Anual Mensualizado de Caja y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos será aprobado por las juntas o consejos directivos. Este último podrá reducir el PAC en caso de detectarse una baja ejecución o un menor nivel de ingresos con respecto a las proyecciones.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 80.- PRIORIDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PAC. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, el gasto público social, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 81.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PAC. Los órganos y entidades que conforman secciones del Presupuesto General del Departamento, presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Secretaría de Hacienda, antes del 15 de diciembre, clasificando el funcionamiento en gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes y transferencias de capital, el servicio de la deuda interna y externa y el gasto de inversión.

PARÁGRAFO.- Para los recursos provenientes de los ingresos corrientes de la nación y los gastos financiados con ellos, se debe hacer un PAC por separado con el fin de no desviar estos recursos a fines distintos a los previstos en la ley de competencias y recursos. Igual tratamiento se debe hacer con los recursos provenientes de regalías, de otras transferencias de la nación y de los fondos de cofinanciación.

También se debe elaborar por separado el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC para reservas presupuestales y para las cuentas por pagar a 31 de diciembre, correspondientes a la vigencia anterior.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 82.- APROBACIÓN DEL PAC. Cuando la Secretaría de Hacienda consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos y entidades, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización; y en caso de presentarse diferencias, efectuará los ajustes necesarios a la programación solicitada y los someterá a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca – CONFISCUN a más tardar el 28 de diciembre de cada año. Una vez aprobado, los comunicará a los órganos y entidades respectivos.

La Secretaría de Hacienda - Dirección de Tesorería elaborará el Programa Anual Mensualizado de Caja clasificado por secciones presupuestales, en el detalle del artículo anterior, identificando en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que tengan tesorero. Igualmente le comunicará las modificaciones aprobadas durante la vigencia, para que efectúe los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 83.- MODIFICACIONES AL PAC. Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada centro gestor con recursos del presupuesto general del departamento serán presentadas por el jefe del mismo a la Secretaría de Hacienda para su aprobación, en las fechas y plazos que se establezcan.

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces para la aprobación de la junta o consejo directivo del establecimiento.

ARTÍCULO 84.- APROPIACIONES. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea Departamental aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no se podrán adicionar, transferir, contracreditar o comprometer.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 85.- EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del presupuesto general del departamento hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 86.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán ser materia de registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARÁGRAFO.- Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO VI MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 87.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. En cualquier mes del año fiscal, el gobierno previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda estimare que los recaudos del año puedan ser

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.

2. Que no fueran aprobados los recursos adicionales por la Asamblea Departamental, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 88.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. Cuando el Gobierno Departamental determine la necesidad de reducir las apropiaciones presupuestales o de aplazar su cumplimiento, establecerá mediante Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otra medida.

Expedido el Decreto se procederá a reformar el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 89.- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. El Gobierno presentará a la Asamblea Departamental, proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

ARTÍCULO 90.- REQUISITO PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. Ni la Asamblea Departamental ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa, el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de ingresos y

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

recursos de capital, a menos que se traten de créditos abiertos mediante traslados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobierno Departamental, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para el caso de los órganos o entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Departamento serán solicitados por el representante legal y una vez aprobados deberán ser adoptados por las Juntas o Consejos Directivos.

ARTÍCULO 91.- MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada órgano o entidad el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se harán mediante decreto expedido por el Gobernador. En el caso de los establecimientos públicos que forman parte del presupuesto general del departamento, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por decreto del Gobernador.

Estos actos administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental. Copia de estos actos será enviada a la Secretaría de Hacienda del Departamento con el fin de que se efectúen los ajustes en el Programa Anual Mensualizado de Caja.

ARTÍCULO 92.- MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. El presupuesto aprobado para la Contraloría General del Departamento y la Asamblea Departamental, sólo podrá ser modificado a petición del Contralor y el presidente de la Asamblea mediante el procedimiento general establecido en el presente Estatuto.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 93.- CERTIFICACIÓN PARA CRÉDITOS ADICIONALES. La certificación para abrir créditos adicionales al presupuesto del sector central del departamento, será expedida por el Director de Contaduría de la Secretaría de Hacienda. En los establecimientos públicos dicho certificado será expedido por el jefe de contabilidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 94.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PARA TRASLADOS PRESUPUESTALES. El certificado de disponibilidad para efectuar traslados presupuestales en el presupuesto del sector central del departamento, será expedido por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. En los establecimientos públicos dicho certificado será expedido por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 95.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS AL PRESUPUESTO. La Secretaría de Planeación Departamental y la Secretaría de Hacienda, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Política Económica y Social de Cundinamarca - CONPESCUN la distribución de los excedentes financieros de libre destinación del sector central, de los establecimientos públicos del orden departamental y de las empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

De los excedentes financieros, distribuidos por el Consejo de Política Económica y Social de Cundinamarca - CONPESCUN, el Gobierno sólo podrá adicionar por Decreto al Presupuesto un monto que no supere el uno por ciento (1%) del presupuesto vigente; cuando se supere este porcentaje la adición al presupuesto se realizará mediante ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se trate de excedentes financieros generados de recursos de destinación específica, el gobierno los adicionará por decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Al cierre de la vigencia fiscal, los ingresos provenientes de convenios suscritos que efectivamente se recaudaron en la tesorería y no fueron comprometidos, se adicionarán como un excedente con

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

destinación específica; si estos ingresos no fueron recaudados y no se comprometieron, se adicionarán como un nuevo recurso con destinación específica; y si estos ingresos no se recaudaron pero fueron comprometidos el ingreso se causará contra una cuenta por cobrar.

ARTÍCULO 96.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA FUSIONAR O CREAR NUEVOS ÓRGANOS O ENTIDADES. Cuando se fusionen o creen nuevos órganos o entidades, o se trasladen funciones de uno a otro, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, el gobierno mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o entidades, o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por la Asamblea Departamental.

CAPÍTULO VII CONTROL SOBRE EL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 97.- CONTROL POLÍTICO. Sin perjuicio de las prescripciones legales sobre la materia la Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación de los secretarios de despacho, directores, gerentes y jefes de las unidades o dependencias administrativas del Departamento, a las sesiones plenarias o a la Comisión de Presupuesto.
2. Revisión de los informes que el Gobernador, los secretarios de Despacho, Directores, Gerentes y Jefes de las Unidades Administrativas del Departamento, presenten a consideración de la Asamblea Departamental sobre la ejecución de los planes y programas.
3. Análisis del fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del tesoro que presente el Contralor del departamento.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 98.- CONTROL ADMINISTRATIVO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, la vigilancia administrativa y financiera de las actividades presupuestales de todos los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del departamento.

En uso de esa facultad el Secretario de Hacienda efectuará el seguimiento financiero del presupuesto general del departamento, y de los órganos y entidades que forman parte del mismo.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos y entidades de la administración, el Secretario de Planeación Departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública.

ARTÍCULO 99.- INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL FINANCIERO. Los órganos y entidades incluidos en el Presupuesto General del Departamento, las empresas industriales y comerciales del Estado, las empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta del orden departamental con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 100.- CENTRO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. La Secretaría de Hacienda será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto general del departamento, de los órganos y entidades que forman parte del mismo.

Esta Secretaría diseñará los métodos y procedimientos de información y sistematización necesarios para ello.

La Secretaría de Planeación Departamental podrá solicitar directamente a los órganos y entidades ejecutoras, la información necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de gestión y de resultados.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 101.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. El Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN, podrá suspender o limitar el Programa Anual Mensualizado de Caja de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento y la Secretaría de Hacienda ordenar la suspensión de los giros de recursos, cuando uno u otros incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

ARTÍCULO 102.- CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre el Presupuesto lo realizará la Contraloría del Departamento en los términos establecidos en las normas legales sobre la materia.

CAPÍTULO VIII DEL TESORO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 103.- CRÉDITOS DE TESORERÍA. La Dirección de Tesorería del Departamento podrá, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, las políticas y directrices fijadas por la Secretaría de Hacienda, celebrar operaciones de crédito de Tesorería.

Se entiende por créditos de tesorería los que se celebran con el sector financiero y se cancelan dentro de la misma vigencia, con el propósito de atender necesidades de liquidez.

ARTÍCULO 104.- OPERACIONES FINANCIERAS. La Secretaría de Hacienda tendrá capacidad para celebrar los contratos que se requieran en desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior.

En todo caso las operaciones de compra, venta y negociación de títulos que realice directamente la Secretaría de Hacienda se sujetará a las normas del derecho privado.

ARTÍCULO 105.- MODIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO DE DEUDA PÚBLICA. El gobierno departamental queda autorizado para hacer sustitución

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones sólo requieren autorización de la Secretaría de Hacienda, no afectarán el cupo de endeudamiento y no afectarán la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

CAPÍTULO IX ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 106.- ORDENACIÓN DE GASTOS. La afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del Presidente en la Asamblea Departamental, del Contralor en el Organismo a su cargo y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 107.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA DEL DEPARTAMENTO. Para garantizar la independencia que el ejercicio de control fiscal requiere, la Contraloría del Departamento gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y la presente Ordenanza.

TÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 108.- SISTEMA PRESUPUESTAL. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el artículo 360 y el párrafo 1º del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

Política, la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1949 de 2012 y las demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 109.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 110.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral, plurianualidad, coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia, definidos como:

- 1. Planificación Regional.** Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deberán guardar concordancia con los ejercicios de planeación regional, que a su vez buscarán articular el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de vida de las comunidades indígenas y los de etno desarrollo de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- 2. Programación Integral.** Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.
- 3. Plurianualidad.** Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una Bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

4. **Coordinación.** La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de iniciativas de impacto regional, sin que a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Entidades Territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de las mismas iniciativas, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.
5. **Continuidad.** A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.
6. **Desarrollo Armónico de las Regiones.** El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente ley.
7. **Concurrencia y Complementariedad.** A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán iniciativas que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.
8. **Inembargabilidad.** Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

9. **Publicidad y Transparencia.** Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 111.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales. Este deberá llevarse dentro de cada órgano o entidad de manera separada de las demás apropiaciones a fin de llevar a cabo el manejo y control de los recursos.

ARTÍCULO 112.- PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá los recursos asignados o distribuidos por los órganos o entidades establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 113.- PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante una Bienalidad. Estará integrado por los gastos para: el fortalecimiento de la Secretaría de Planeación, el seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la ejecución de los recursos, las autorizaciones para proyectos de inversión y el reconocimiento de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 114.- VIGENCIAS FUTURAS. Para los recursos diferentes a las asignaciones directas, las entidades competentes podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bienalidades del Departamento, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de recursos del Sistema General de Regalías, previa aprobación del CONFIS Nacional.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN PRESUPUESTAL REGALÍAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES

ARTÍCULO 115.- ADICIÓN DE RECURSOS. Una vez aprobados los recursos, el Gobierno Departamental mediante decreto los adicionará previa a su ejecución.

ARTÍCULO 116.- VIGENCIAS FUTURAS REGALÍAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES. La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para el Departamento de Cundinamarca que afecten presupuestos de posteriores vigencias, requerirá para su asunción previa autorización proferida por el órgano competente y la decisión del nivel departamental.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) Bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

PARÁGRAFO.- Las autorizaciones de que trata el presente artículo requerirán de la aprobación previa del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca – CONFISCUN.

ARTÍCULO 117.- BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN. Corresponde al Departamento de Cundinamarca como receptor directo de regalías y compensaciones poner en funcionamiento los Bancos de Programas y Proyectos de inversión de conformidad con la reglamentación vigente.

TÍTULO QUINTO

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

CAPÍTULO I SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 118.- CAMPO DE APLICACIÓN. El presente título se aplica a las empresas industriales y comerciales, las empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden departamental dedicadas a actividades no financieras y a aquellas entidades del orden departamental que la ley y las ordenanzas les establezcan para efectos presupuestales el régimen de empresas industriales y comerciales del departamento.

Las empresas o sociedades donde el departamento o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, a las Secretarías de Hacienda y Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento al presente estatuto.

ARTÍCULO 119.- PRINCIPIOS. Las entidades establecidas en este título, se regirán por los principios presupuestales definidos en artículo séptimo del presente estatuto. Se exceptúa de estos el principio de Inembargabilidad.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

Es función del gobierno departamental a través de la Secretaría de Hacienda establecer las directrices y controles que estas empresas deban cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes.

ARTÍCULO 120.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.

La disponibilidad inicial se compone por el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor estimado como disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso. Se debe presentar en un anexo si existen recursos con destinación específica indicando su origen y el uso.

ARTÍCULO 121.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para: funcionamiento, operación comercial, servicio de la deuda e inversión que se requieran durante la vigencia fiscal respectiva.

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto.

Igualmente, deben contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

En consecuencia, no se podrán adquirir obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN o quien éste delegue.

La ejecución del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

Cuando existan vigencias espiradas o pasivos exigibles se aplicará lo establecido en el artículo 78 del presente Estatuto, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 122.- REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos.
2. Gastos decretados conforme a la ley y las ordenanzas anteriores.
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social.
4. Las normas que rigen las empresas.

ARTÍCULO 123.- DISPONIBILIDAD FINAL. La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 124.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. Las empresas enviarán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año, previamente viabilizado por la junta directiva u órgano de dirección. El mismo será de manera global y acompañado por un anexo detallado que soporte el mismo.

ARTÍCULO 125.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Presupuesto preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 126.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONFISCUN. La Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Presupuesto presentará al Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN, a más tardar el 10 de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones.

ARTÍCULO 127.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. La aprobación del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del departamento, las empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta es función del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN, la cual se realiza mediante acto administrativo a más tardar el 20 de diciembre de cada año y los gerentes se encargarán de presentar la respectiva desagregación a los órganos máximos de dirección para su adopción.

ARTÍCULO 128.- DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN, será de los gerentes y directores, quienes presentarán para su adopción y desagregación a la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes o directores de las empresas, previa la adopción de la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación Departamental, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 129.- CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra-acreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO 130.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Las obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las obligaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 131.- RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTOS. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 132.- MODIFICACIÓN AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial,

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

servicio de la deuda y gastos de inversión. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental.

ARTÍCULO 133.- MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. Las modificaciones que afecten el valor total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas por el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN. Para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

Las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

ARTÍCULO 134.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Las adiciones requerirán de la certificación expedida por el contador que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos.

ARTÍCULO 135.- ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO. Cuando los órganos que hacen parte del presupuesto general del departamento efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas a que hace referencia este capítulo, las juntas o consejos directivos realizarán las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental para su información y seguimiento.

ARTÍCULO 136.- SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO. El Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la junta directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 137.- REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

ARTÍCULO 138.- REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

ARTÍCULO 139.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 140.- ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Las empresas enviarán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos de ejecuciones presupuestales y estados financieros, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

ARTÍCULO 141.- INGRESOS DE TERCEROS. Cuando una empresa recibe ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

ARTÍCULO 142.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL. Los rendimientos financieros originados

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

en recursos del presupuesto departamental, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección de Tesorería del Departamento durante los quince (15) días siguientes a su recaudo.

ARTÍCULO 143.- APORTES DEL DEPARTAMENTO. El departamento podrá hacer aportes o capitalizaciones según corresponda, a las empresas a las que hace referencia el presente capítulo durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

PARÁGRAFO.- Los recursos provenientes de aportes del departamento que las empresas no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Dirección de Tesorería conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 144.- VIGENCIAS FUTURAS. El Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN, previo concepto técnico-económico de la Dependencia respectiva, podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

El Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 145.- CAJAS MENORES Y AVANCES. Las empresas podrán constituir cajas menores y realizar avances, previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

CAPÍTULO II DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 146.- NULIDAD TOTAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO. Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad de la ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con la presente norma.

ARTÍCULO 147.- NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO. Si la nulidad afecta alguna o algunas de las apropiaciones del presupuesto, el gobierno realizará los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 148.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO. En el caso que la jurisdicción de lo contencioso administrativo declare la suspensión provisional de alguna o algunas apropiaciones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el gobierno aplazará apropiaciones de gasto por un monto igual a las partidas suspendidas.

ARTÍCULO 149.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga compromisos a nombre de los órganos o entidades que conforman el presupuesto general del departamento con apropiaciones no autorizadas en la Ordenanza y sus modificaciones, o que realicen giros para pagos de las mismas.
2. Los funcionarios de los órganos o entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
4. Los tesoreros que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los ordenadores de gasto, tesoreros y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los tesoreros serán responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría del Departamento velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 150.- MANUALES PARA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. El Gobierno Departamental expedirá los manuales para programación y ejecución presupuestal dentro de los lineamientos dados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 151.- HOMOLOGACIÓN DE FUNCIONES. En caso de efectuarse procesos de reestructuración o reorganización para el Departamento de Cundinamarca, la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto será asumida por los nuevos órganos o entidades que por homologación de funciones reemplacen a los existentes en el momento de su publicación y puesta en vigencia.

ARTÍCULO 152.- REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL. Cuando se presenten eventos no contenidos en el presente Estatuto respecto de la regulación en la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

Presupuesto General del Departamento, se aplicarán por analogía las normas que regulen situaciones similares en la ley.

ARTÍCULO 153.- FACULTAD. Facúltese al Gobernador por un periodo de seis (6) meses con el propósito de que sean expedidos los actos administrativos reglamentarios de la presente ordenanza.

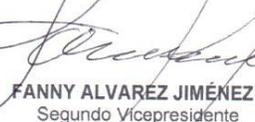
ARTÍCULO 154.- DEROGATORIA. La presente Ordenanza deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las Ordenanzas 045 de 1996 y la 013 de 2008.

ARTÍCULO 155.- VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CONSTANZA RAMOS CAMPOS
Presidente


YISELL AMPARO HERNÁNDEZ SANDOVAL
Primer Vicepresidente


FANNY ALVAREZ JIMÉNEZ
Segundo Vicepresidente


PEDRO ANIBAL CÁRDENAS VÉLEZ
Secretario Ad-Hoc

ORDENANZA No. 227/2014

“Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.”

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza N. 227 de 2014
Bogotá, D.C 01 de Agosto de 2014

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO CRUZ VARGAS
GOBERNADOR

